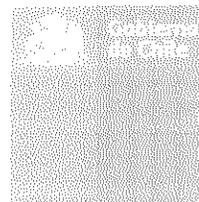




REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
INTENDENTA



157

RESOLUCIÓN EXENTA F.ND.R. N° ___/

COPIAPO, 24 AGO 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24, 27 y 70 letra f) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 20.481 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la Resolución Exenta FNDR N° 13, del 28 de febrero de 2011 del Gobierno Regional de Atacama, que aprueba el Convenio Mandato para adquisición de equipamiento al Servicio de Salud Atacama; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- El proyecto denominado "**Construcción Instituto Rehabilitación Teletón, Copiapó**", Código **BIP 30084322-0**, cuya imputación presupuestaria es al Subtítulo 31, Ítem 02, del presupuesto vigente del Gobierno Regional - F.N.D.R.

2.- Que, mediante Convenio Mandato suscrito con fecha 24 de febrero de 2011 entre el Gobierno Regional de Atacama y el Servicio de Salud Atacama, aprobado mediante Resolución Exenta FNDR N° 13, del 28 de febrero de 2011 del Gobierno Regional de Atacama, se otorga mandato especial, completo e irrevocable al Servicio a objeto que opere como Unidad Técnica para la adquisición del equipamiento asignado al proyecto denominado "Construcción Instituto de Rehabilitación Teletón, Copiapó", Código BIP 30084322, por un monto de M\$ 362.124.-

3.- Que, con fecha 23 de mayo de 2011 el Gobierno Regional de Atacama compra para la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO, RUT 81.897.500-7 tres mini buses**, según consta en las Facturas N° 2222715, 2222716 y 2222717 de la misma data, compra hecha a Automotores Gildemeister S.A.

4.- Que, con fecha 24 de agosto de 2011 se celebró Convenio de Transferencia entre el Gobierno Regional de Atacama y la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, correspondiente al proyecto especificado anteriormente.

5.- Que, estos bienes deben entenderse transferidos a las entidades encargadas de su administración o de la prestación del servicio correspondiente, en los términos del convenio respectivo.

RESUELVO:

1.- ASÍGNASE Y ENTIÉNDANSE TRANSFERIDOS a la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, Corporación de Derecho Privado, Sin Fines de lucro, RUT 81.897.500-7, los Mini Buses que a continuación se detallan:

FACTURA				FECHA ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIÓN	COMUNA	EQUIPAMIENTO				
Nº	FECHA	PROVEEDOR	MONTO				CANTIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCIÓN
2222715	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1 MB GLS 2.500 CC MEC #2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KMMWA37JABU340691, MOTOR: D4CBB790481, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.
2222716	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1 MB GLS 2.500 CC MEC #2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KMMWA37JABU340689, MOTOR: D4CBB791946, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.
2222717	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1 MB GLS 2.500 CC MEC #2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KMMWA37JABU339373, MOTOR: D4CBB793837, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.

2.- **APRÚEBASE** el Convenio de Transferencia, suscrito entre el Gobierno Regional de Atacama y la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, de fecha 24 de agosto de 2011, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE BIENES ADQUIRIDOS CON
RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

A

SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO

**EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INSTITUTO
REHABILITACIÓN TELETÓN,
COPIAPÓ"**

CÓDIGO BIP 30084322-0

En Copiapó a 24 de agosto de 2011, comparecen por una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** representado por su Intendente Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, Cédula de Identidad N° 9.441.878-k, ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional "Pedro León Gallo" 2° piso, calle Los Carrera N° 645 de esta ciudad, en adelante "**Gobierno Regional**", y por la otra la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, RUT **81.897.500-7**, Corporación de Derecho Privado, representada por su Gerente General don **SERGIO ANTONIO OYANEDEL GÁLMEZ**, Cédula de Identidad N° **5.664.360-5** ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 4620, comuna Estación Central, Santiago, exponen y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

1.- Que, mediante Convenio Mandato suscrito con fecha 24 de febrero de 2011 entre el Gobierno Regional de Atacama y el Servicio de Salud Atacama, aprobado mediante Resolución Exenta FNDR N° 13, del 28 de febrero de 2011 del Gobierno Regional de Atacama, se otorga mandato especial, completo e irrevocable al Servicio a objeto que opere como Unidad Técnica para la adquisición del equipamiento asignado al proyecto denominado "Construcción Instituto de Rehabilitación Teletón, Copiapó", Código BIP 30084322, por un monto de M\$ 362.124.-

2.- Que, el Gobierno Regional de Atacama es dueño de tres minibuses adquiridos con el objeto de ser destinados al proyecto denominado Construcción Instituto de Rehabilitación Teletón, y que ha comprado para la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, **RUT 81.897.500-7** e identificados en la cláusula tercera del presente convenio, según consta en las Facturas N° 2222715, 2222716 y 2222717 de fechas 23 de mayo de 2011, por compra hecha a Automotores Gildemeister S.A.

SEGUNDO: Es importante señalar que el régimen de transferencia y dominio de los vehículos motorizados es el de un bien mueble y por tanto se rigen por las normas de la legislación civil, es así que la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados constituye una presunción legal de dominio. Así las cosas, cualquier acto que sirva para adquirir o transferir el dominio de vehículos motorizados puede ser **consensual**, es decir, basta el acuerdo de las partes para que se entienda celebrado y surjan las obligaciones propias de la transferencia, lo que se prueba o acredita con la factura correspondiente, constituyendo la inscripción una presunción de dominio, la que a su vez permite probar la tradición o entrega del bien y determinar las responsabilidades derivadas de la Ley de Tránsito, entre otras.

Por tanto, y considerando lo establecido en el Art. 70 letra f) de la Ley N° 19.175 de 1992, que dispone que los bienes inventariables adquiridos o constituidos con recursos del F.N.D.R. se entenderán transferidos a la entidad encargada de su administración o prestación del servicio correspondiente, desde el momento que sean asignados por el Intendente, es que, por una parte el **GOBIERNO REGIONAL** manifiesta su voluntad de transferir y asignar los tres minibuses, a la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO** entendiéndose transferidos para todos los efectos legales y administrativos, desde el momento que la resolución aprobatoria de este convenio se encuentre completamente tramitada, y por otra la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO** manifiesta su aceptación y adquiere para sí en propiedad los minibuses obtenidos con cargo al proyecto denominado "Construcción Instituto de

Rehabilitación Teletón, Copiapó”, financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

TERCERO: Los bienes objeto de este convenio, y que por este acto se transfieren son los que a continuación se detallan:

FACTURA				FECHA ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIÓN	COMUNA	EQUIPAMIENTO				
Nº	FECHA	PROVEEDOR	MONTO				CANTIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCIÓN
2222715	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1MB GLS 2.500 CC MEC 4*2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KJMJWA37JABU340691, MOTOR: D4CBB790481, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.

2222716	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1 MB GLS 2.500 CC MEC 4*2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KJMJWA37JABU340689, MOTOR: D4CBB791846, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.
2222717	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1 MB GLS 2.500 CC MEC 4*2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KJMJWA37JABU338373, MOTOR: D4CBB793837, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.

CUARTO: La **Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado** se compromete y obliga a realizar la primera inscripción de los vehículos en el Registro de Vehículos Motorizados del

Registro Civil e Identificaciones, a su nombre, asumiendo los costos y gastos de dicha inscripción, debiendo acreditar al Gobierno Regional el cumplimiento de esta obligación.

QUINTO: La **Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado** se compromete a que la operación y administración de los bienes que se transfieren en este acto, se efectuará con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) La operación y mantenimiento de los bienes deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia;
- b) Se permitirá que, en cualquier momento, previa coordinación, funcionarios del Gobierno Regional, puedan inspeccionar la utilización adecuada y la correcta operación y mantenimiento de los bienes que en este acto se traspasan;
- c) El uso y destino de los vehículos no podrá ser otro que aquel que se tuvo en cuenta y previsto al mandatar a la Unidad Técnica respectiva;
- d) La Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado hará uso de los vehículos hasta que estos tengan la vida útil para cumplir con sus objetivos y destino, y podrá proceder a su baja de acuerdo a su propia normativa.

SEXTO: La presente transferencia no conlleva la obligación de efectuar una contraprestación por parte de la **Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado**.

SÉPTIMO: La personería de doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 254, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

La personería de don **SERGIO ANTONIO OYANEDEL GÁLMEZ**, para actuar en estos actos en representación de la Corporación de acuerdo privado, denominada Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, consta en Mandato Especial, reducido a escritura pública con fecha 16 de mayo de 2011, otorgada ante Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago don Eduardo Avello Concha, Repertorio N° 9.591-2011.

OCTAVO: El presente convenio se extiende en cinco ejemplares todos del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y tres en poder del Gobierno Regional de Atacama.

3.- INSCRÍBASE en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil e Identificaciones los Mini Buses ya individualizados, a nombre de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, tal como se desprende de las facturas correspondientes y del convenio de transferencia que por este acto se aprueba.

4.- TÉNGASE PRESENTE que será la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado – a través de la persona que esta institución designe – quien deberá asumir todos los gastos y gestiones propias del proceso de transferencia, así como requerir su inscripción.

5.- IMPÚTESE los gastos que origine el convenio que se viene aprobando al Subtítulo 31, Ítem 02, del presupuesto vigente del Gobierno Regional - F.N.D.R.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



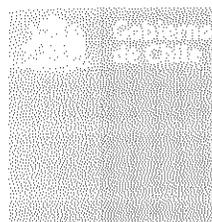
XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN

- 1.-Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado
 - 2.-Servicio de Salud Atacama
 - 3.-División de Administración y Finanzas
 - 4.-División de Análisis y Control de Gestión
 - 5.-Departamento Presupuestos
 - 6.-Encargado de Seguimiento de Inversión
 - 7.-Asesoría Jurídica
 - 8.-Consejo Regional
 - 9.-Oficina Partes
- XMQ/LMCT/MSB/CZB/czb



Gobierno Regional de Atacama
República de Chile
Intendencia



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE BIENES ADQUIRIDOS CON
RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
REGIONAL**

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

A

SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO

**EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INSTITUTO
REHABILITACIÓN TELETÓN,
COPIAPÓ"**

CÓDIGO BIP 30084322-0

En Copiapó a 24 de agosto de 2011, comparecen por una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** representado por su Intendente Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, Cédula de Identidad N° 9.441.878-k, ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional "Pedro León Gallo" 2º piso, calle Los Carrera N° 645 de esta ciudad, en adelante "**Gobierno Regional**", y por la otra la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, RUT **81.897.500-7**, Corporación de Derecho Privado, representada por su Gerente General don **SERGIO ANTONIO OYANEDEL GÁLMEZ**, Cédula de Identidad N° **5.664.360-5** ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 4620, comuna Estación Central, Santiago, exponen y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

1.- Que, mediante Convenio Mandato suscrito con fecha 24 de febrero de 2011 entre el Gobierno Regional de Atacama y el Servicio de Salud Atacama, aprobado mediante Resolución Exenta FNDR N° 13, del 28 de febrero de 2011 del Gobierno Regional de Atacama, se otorga mandato especial, completo e irrevocable al Servicio a objeto que opere como Unidad Técnica para la adquisición del equipamiento asignado al proyecto denominado "Construcción Instituto de Rehabilitación Teletón, Copiapó", Código BIP 30084322, por un monto de M\$ 362.124.-

2.- Que, el Gobierno Regional de Atacama es dueño de tres minibuses adquiridos con el objeto de ser destinados el proyecto denominado Construcción Instituto de Rehabilitación Teletón, y que ha comprado para la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, RUT **81.897.500-7** e identificados en la cláusula tercera del presente convenio, según consta en las Facturas N°

2222715, 2222716 y 2222717 de fechas 23 de mayo de 2011, por compra hecha a Automotores Gildemeister S.A.

SEGUNDO: Es importante señalar que el régimen de transferencia y dominio de los vehículos motorizados es el de un bien mueble y por tanto se rigen por las normas de la legislación civil, es así que la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados constituye una presunción legal de dominio. Así las cosas, cualquier acto que sirva para adquirir o transferir el dominio de vehículos motorizados puede ser **consensual**, es decir, basta el acuerdo de las partes para que se entienda celebrado y surjan las obligaciones propias de la transferencia, lo que se prueba o acredita con la factura correspondiente, constituyendo la inscripción una presunción de dominio, la que a su vez permite probar la tradición o entrega del bien y determinar las responsabilidades derivadas de la Ley de Tránsito, entre otras.

Por tanto, y considerando lo establecido en el Art. 70 letra f) de la Ley N° 19.175 de 1992, que dispone que los bienes inventariables adquiridos o constituidos con recursos del F.N.D.R. se entenderán transferidos a la entidad encargada de su administración o prestación del servicio correspondiente, desde el momento que sean asignados por el Intendente, es que, por una parte el **GOBIERNO REGIONAL** manifiesta su voluntad de transferir y asignar los tres minibuses, a la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO** entendiéndose transferidos para todos los efectos legales y administrativos, desde el momento que la resolución aprobatoria de este convenio se encuentre completamente tramitada, y por otra la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO** manifiesta su aceptación y adquiere para sí en propiedad los minibuses obtenidos con cargo al proyecto denominado "Construcción Instituto de Rehabilitación Teletón, Copiapó", financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

TERCERO: Los bienes objeto de este convenio, y que por este acto se transfieren son los que a continuación se detallan:

FACTURA				FECHA ACTA RECEPCIÓN	OBSERVACIÓN	COMUNA	EQUIPAMIENTO				
N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO				CANTIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCIÓN
2222715	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1 MB GLS 2.500 CC MEC #2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KMJWA37JABU340691, MOTOR: D4CBB790481, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.

2222716	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1 MB GLS 2.500 CC MEC 4*2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KMJWA37JABU340689, MOTOR: DACBB791946, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.
2222717	23/5/2011	GILDEMEISTER	15.037.259	13/7/2011	Documentación Completa	Copiapó	1	Minibus	15.037.259	15.037.259	MARCA: HYUNDAI, AÑO COMERCIAL: 2011, MODELO: NEW H-1 MB GLS 2.500 CC MEC 4*2, COLOR: BLANCO PERLA, PUERTAS: 5, ASIENTOS: 10, N° CHASSIS (VIN): KMJWA37JABU339373, MOTOR: DACBB793837, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: 3185 KG, CAJA DE CAMBIO DE 5 VELOCIDADES, MECÁNICO, DIRECCIÓN SERVOASISTIDA, AIRE ACONDICIONADO, RADIO CD, ALZAVIDRIOS ELÉCTRICOS, CIERRE CENTRAL DE PUERTAS, NEBLINERO, ESPEJOS ELÉCTRICOS. NUEVO SIN USO, STANDARD, CON GARANTÍA.

CUARTO: La **Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado** se compromete y obliga a realizar la primera inscripción de los vehículos en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil e Identificaciones, a su nombre, asumiendo los costos y gastos de dicha inscripción, debiendo acreditar al Gobierno Regional el cumplimiento de esta obligación.

QUINTO: La **Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado** se compromete a que la operación y administración de los bienes que se transfieren en este acto, se efectuará con sujeción a las siguientes condiciones:

- La operación y mantenimiento de los bienes deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia;
- Se permitirá que, en cualquier momento, previa coordinación, funcionarios del Gobierno Regional, puedan inspeccionar la utilización adecuada y la correcta operación y mantenimiento de los bienes que en este acto se traspasan;
- El uso y destino de los vehículos no podrá ser otro que aquel que se tuvo en cuenta y previsto al mandatar a la Unidad Técnica respectiva;
- La Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado hará uso de los vehículos hasta que estos tengan la vida útil para cumplir con sus objetivos y destino, y podrá proceder a su baja de acuerdo a su propia normativa.

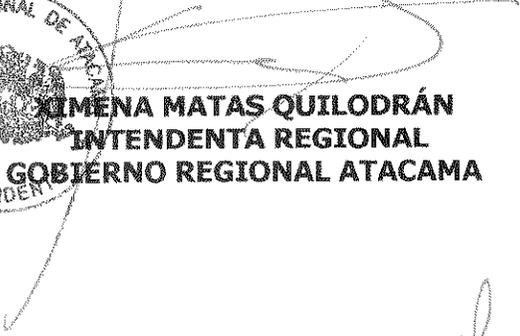
SEXTO: La presente transferencia no conlleva la obligación de efectuar una contraprestación por parte de la **Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado**.

SÉPTIMO: La personería de doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 254, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

La personería de don **SERGIO ANTONIO OYANEDEL GÁLMEZ**, para actuar en estos actos en representación de la Corporación de acuerdo privado, denominada Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, consta en Mandato Especial, reducido a escritura pública con fecha 16 de mayo de 2011, otorgada ante Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaria de Santiago don Eduardo Avello Concha, Repertorio N° 9.591-2011.

OCTAVO: El presente convenio se extiende en cinco ejemplares todos del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y tres en poder del Gobierno Regional de Atacama.


SERGIO OYANEDEL GÁLMEZ
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO



XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL ATACAMA

CZB